

El Rector de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*

Considerando que:

1. Que el Presidente de la República del Ecuador a través de Decreto Ejecutivo No. 1074, de 16 de junio de 2020, decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador.
2. La Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid 19, publicada en el R.O. 229 de 22 de junio del 2020; y en el artículo 3 de la referida Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en lo referente a las Instituciones de Educación Superior determina que ellas deberán otorgar “rebajas de *hasta* veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos, y estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos”.
3. El Consejo de Educación Superior CES mediante Resolución RPC-SE-03-046-2020 de 25 de marzo del 2020 expidió las *Normas Transitorias para el Desarrollo de Actividades Académicas de las IES Debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID 19*, reformadas mediante Resoluciones: RPC- 056-SE-04-56-2020 de 30 de abril del 2020; RPC-SO-12-238-2020 de 6 de mayo del 2020; RPC-SO-16-330-2020 de 15 de julio del 2020 y RPC-SE-12-112-2020 de 30 de julio del 2020.
4. El Artículo 9 de las Normas Transitorias reformadas por el CES el 30 de julio del 2020, con el fin de adecuarlas al artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, determina lo siguiente:

*“9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de **hasta** el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”.*
5. El Consejo Superior en sesión de 27 de abril del 2020 aprobó las Medidas de Recuperación Económica para PUCE, dentro de las cuales se aprobaron medidas para la admisión, becas y matrículas, que están de acuerdo con la normativa legal y se aplican desde el período académico 2020-02, que incluye en matrículas un descuento del 50% en los valores fijados para matrículas ordinarias y un 10%

para las matrículas extraordinarias. En Aranceles los estudiantes antiguos mantendrán las becas socio económicas concedidas en el período académico 2020-02. Además de ello en el período académico 2020-02 debido a la difícil situación económica que atraviesan las familias ecuatorianas a todos los estudiantes antiguos, se les hizo un descuento del 10% del valor de los aranceles establecidos, y en los pagos correspondientes a dirección de titulación.

Por el mismo motivo, para los estudiantes nuevos, la PUCE estableció un descuento en los aranceles correspondientes a la categoría E, del 25% para las carreras de Medicina y Jurisprudencia, y el 35% para las demás carreras, durante el período académico 2020-02.

6. El artículo 20 literal a) del Estatuto le confiere al Rector la atribución de expedir la normativa procedimental interna que se requiera, emite las siguientes:

Normas Procedimentales Internas para la aplicación del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid 19 y para la regulación de las rebajas establecidas en el artículo 9A de la Resolución RPC-SE-12-112-2020 expedida por el CES el 30 de julio del 2020.

Artículo 1.- La PUCE, en virtud de la atribución contenida en el artículo 9 a de las Normas Transitorias para el Desarrollo de las Actividades Académicas emitida por el CES y su última reforma del 30 de julio del 2020, regula el cumplimiento de la disposición contemplada en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, de la siguiente manera: el mecanismo para acceder a la rebaja establecida por la referida disposición legal es el previsto en la resolución de Consejo Superior de 27 de abril del 2020.

Artículo 2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 a de las Normas Transitorias para el Desarrollo de las Actividades Académicas emitida por el CES y su última reforma del 30 de julio del 2020 la PUCE no suspenderá bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación de los estudiantes a quienes se refiere dicha disposición. No se permitirá la matrícula en siguiente período académico de los estudiantes que no hayan cumplido las obligaciones económicas en el período anterior, no obstante, la Universidad podrá llegar a acuerdos económicos para posibilitar la continuación de los estudios.

Artículo 3.- Para el período Académico primero 2021 la PUCE determinará los mecanismos de aplicación del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, de conformidad con la respectiva ubicación socioeconómica de los estudiantes, de tal modo que puedan acceder a rebajas, en aranceles y matrículas, en caso de que quienes financian sus estudios, o sus representantes legales, en caso de ser los estudiantes menores de edad, demuestren que han perdido su empleo o han visto disminuidos sus ingresos.

Disposiciones Generales

Primera. - Con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la PUCE, antes de la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, que determina una rebaja de *hasta el 25%* en las pensiones educativas de acuerdo con la afectación económica que hayan sufrido las familias. Para la aplicación de estos descuentos, correspondientes exclusivamente al segundo período académico 2020, la Universidad no ha exigido justificación alguna que demuestre pérdida de empleo ni de rebaja en ingresos.

Segunda. - Las otras sedes de la PUCE aplicarán estas Normas Procedimentales Internas, observando la normativa legal, en la medida de sus capacidades y recursos.

Tercera. - La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, antes del inicio de cada período académico y mientras se encuentre vigente estado de excepción por calamidad pública decretado por el Gobierno Nacional, regulará los mecanismos para acceder a los porcentajes de rebajas establecidos en la presente normativa.

Cuarta. - La presente Normativa Procedimental Interna estará vigente mientras dure el estado de excepción por calamidad pública decretado por el Gobierno Nacional en concordancia con las disposiciones que emita el Consejo de Educación Superior CES.

Quito, 5 de agosto del 2020.

Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector